

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.





ACUSE

OFICIO N° F.22.01.02/0316/16
BITÁCORA: 22/DS-0143/06/15

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 15 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.3226 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA**", ubicado en el o los municipio(s) de Corregidora, en el estado de Querétaro.

FREDERICO BAPTISTA RASCH
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **FREDERICO BAPTISTA RASCH** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V.** con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.3226 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA**", con ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

I. Que mediante **FORMATO SEMARNAT 02-001** de fecha 15 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 19 de junio de 2015, **FREDERICO BAPTISTA RASCH**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V.**, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.3226 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato "**SEMARNAT 02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**", suscrito por el C. **Frederico Baptista Rasch**, aduciendo fungir como representante legal de la persona moral promovente **Impulsora Inqro, S.A. de C.V.**, del que se observa cumple con los requisitos de llenado.

- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal (ETJ) para el establecimiento del proyecto denominado como "**Planta de Ensamble de Tractores AGCO, Balvanera**".

- Copia certificada de testimonio de la escritura pública número 50,628 de fecha 10 de octubre de 2002 pasada ante la fe del Lic. **Alejandro Serrano Berry**, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 07 de la Ciudad de Santiago de Querétaro de la que se desprende hacer constar la celebración del contrato de compraventa donde funge como vendedora la sociedad mercantil denominada **Administraciones del Centro, S.A. de C.V.**, y como



compradora Impulsora Inqro, S.A. de C.V. respecto del inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 2 dos de la manzana XIX, sección sur del Fraccionamiento Balvanera Polo and Country Club, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10-00-00 has.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 2,964 de fecha 30 de agosto de 2002, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México, D.F., donde se hace constar el contrato de sociedad que otorgan las personas morales Grupo Corvit, S.A. de C.V., y Organización Sahuayo, S.A. de C.V., a través de sus respectivos representantes legales, para efecto de constituir la persona moral denominada Impulsora Inqro, S.A. de C.V. Documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil número 294862 el día 30 de octubre de 2002.

- Copia certificada del testimonio de escritura pública número 67,928 de fecha 13 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública No. 94 de la Ciudad de México D.F. donde se hace constar en su inciso "C" la formalización entre otros puntos de su resolución quinta de la que se desprende el otorgamiento entre otros que se hace en favor del C. Frederico Baptista Rasch de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración respecto de la empresa Impulsora Inqro, S.A. de C.V.

- Copia certificada de credencial de residente temporal expedida por el Instituto Nacional de Migración (I.N.M.) mediante folio número|_____ a favor del Sr. Frederico Baptista Rasch de nacionalidad|_____

- Recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales dado a favor de la persona moral Impulsora Inqro, S.A. de C.V. efectuado por la suma de \$1,414.00 pesos ante el banco BBVA Bancomer, en fecha 08 de junio de 2015.

- Copia simple de oficio No. F.22.01.02.02/881/07 de fecha 22 de junio de 2007, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, donde se hizo constar la inscripción del Ing. Ernesto Felipe Martínez Hernández ante el Registro Forestal Nacional en el libro QRO, Tipo UI, Volumen 5, Número 1-1.

- Copia simple de cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública mediante número 4799065, a nombre del Ingeniero Forestal Ernesto Felipe Martínez Hernández y copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral mediante el número|_____

- ii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1219/15 de fecha 09 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA**", con ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Apartado I, referente a los usos que se pretenden dar al terreno:



- Presentar una justificación desde la perspectiva física y geológica del mismo, ya que la que presenta desde el punto de vista ambiental es muy limitada.
- En su cronograma de actividades, indicar quien será el responsable de la realización de cada una de las actividades propuestas en el mismo.
- En su cronograma de actividades del proyecto, contempla la construcción de edificaciones, estacionamiento y producto terminado y patio de almacenamiento de producto terminado en los 10 años de plazo solicitado para el desarrollo del mismo, sin embargo, y de acuerdo a la Figura 1. Distribución del nuevo uso propuesto, la superficie que ocupan éstas áreas en conjunto suman únicamente 21,962 m², siendo que solicita 94,273 m² para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Así mismo, se observa en dicha figura que contempla una superficie de 21,325 m² para "otros usos" y una superficie de 55,666 m² de "futuro crecimiento", sin aclarar ni describir en el inciso 1.2 ni en el cronograma de actividades, el nuevo uso propuesto ni las obras y medidas de prevención y mitigación que pretende llevar a cabo en estas dos superficies. Por lo anterior, deberá realizar una aclaración amplia y detallada de la discordancia evidenciada y descrita anteriormente entre la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la descripción del nuevo uso propuesto y el cronograma de actividades.

Apartado II, referente a la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados:

- Aclarar la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que en el formato oficial SEMARNAT-02-001 señala una superficie de 9.4273 ha. y en la página 10 del ETJ indica que el área propuesta para cambio de uso de suelo corresponde a una superficie de 10 ha.
- Aclarar por qué la superficie de 1,047 m² en donde se pretende llevar a cabo la reubicación de especies de flora a rescatar, se encuentra contemplada dentro de la superficie solicitada para CUSTF.

Apartado III, que se refiere a la descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio: Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales:

- Suelo. Indicar el grado de susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica del suelo en la microcuenca El Pueblito y describir detalladamente la metodología de los cálculos realizados para determinarla.
- Topografía. Mencionar las elevaciones, cerros, montañas presentes en la microcuenca.
- Hidrología. Señalar las corrientes superficiales, perennes y temporales de la microcuenca El Pueblito.
- Flora. En la Tabla 11 de la página 34 señala una riqueza de 9 especies del estrato arbustivo, sin embargo en dicha tabla solo se presentan 7 especies, por lo que deberá de aclarar esta discordancia en los datos presentados.
- Fauna. Detallar la metodología utilizada para determinar la riqueza de especies de cada grupo faunístico presentes en la microcuenca El Pueblito en lo referente a los sitios de muestreo, puntos de observación o de transectos llevados a cabo. Presentar las coordenadas UTM de cada uno de ellos y ubicarlos en un plano georeferenciado.





Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

- Suelo. Verificar y en su caso corregir los valores tomados para determinar la erosividad, así como los cálculos subsecuentes con los cuales obtuvo la erosión hídrica, eólica y total presente en el predio, ya que tomó el valor de la ecuación de regresión de la región IV y el predio no se ubica en dicha región.
- Hidrología. Realizar una descripción detallada de las características del cauce que cruza por el predio sujeto a CUSTF y explicar por qué señala que esta no se verá afectado con el desarrollo del proyecto. Acreditar con la documentación idónea para ello, que dicho cauce no es de propiedad federal.
- Vegetación. Presentar la ubicación de los sitios de muestreo dentro de la zona sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante coordenadas UTM de cada uno de los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo).
- Aclarar por qué el sitio de muestreo número 3 de flora, se ubica en el área excluida de la presente solicitud de cambio de uso de suelo.
- Demostrar técnicamente, como no podrían comprometerse las especies de flora cuyos resultados evidencian que están presentes en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que no fueron reportadas en la unidad de análisis (para este caso 2 especies del estrato arbustivo); proponer medidas de mitigación específicas para estas especies, o su caso, deberá incrementar su intensidad de muestreo en la microcuenca de tal manera que acredite que se encuentran presentes en la misma y en mayor abundancia.
- Para el análisis de la biodiversidad florística, además del índice de abundancia y del índice de Shannon-Wiener, deberá presentar y realizar el análisis correspondiente del índice de valor de importancia por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), que permita valorar las especies en función de su estructura y composición, así como la memoria de cálculo para obtener dichos valores.
- Deberá precisar de manera puntual el estado de conservación de la vegetación presente en el predio, es decir, indicar si es primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación por alguna causa. Indicarlo por cada tipo de vegetación a afectar.
- Fauna. Describir detalladamente la metodología que utilizó para determinar los parámetros de riqueza, estructura y diversidad de la fauna silvestre por grupo (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) en donde señale el número de muestreos, los resultados obtenidos en dichos muestreos. En caso de haber realizado transectos, presentarlas coordenadas UTM (inicial y final) de los mismos. Para el caso de las aves, las coordenadas UTM de los sitios de observación. Ubicar estos sitios de muestreo en un plano georeferenciado.

Apartado V, que se refiere a la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo:

- Presentar la memoria de cálculo de la estimación del volumen de las materias primas forestales por especie por sitio de muestreo.

Apartado VI, que se refiere al plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo:

- Presentar un programa detallado de trabajo (cronograma de actividades), el cual debe coincidir con el programa general de trabajo en el cual se detalle la forma de cómo se





realizará el CUSTF en el plazo solicitado para ello, es decir, las acciones que habrán de realizarse para la remoción total o parcial de la vegetación forestal, incluido el período de tiempo desde su inicio hasta el término de la actividad de eliminación de la cobertura forestal. Este programa de trabajo correspondiente a las actividades de remoción de la vegetación forestal, deberá presentarse de forma calendarizada que incluya el tiempo suficiente para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación que se hayan previsto. Se considerarán las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el las cuales deberán ser incluidas en este programa como parte de la vida útil del proyecto.

Apartado VII, que se refiere a la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger tierras frágiles:

- Presentar un Programa de rescate y reubicación detallado de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2013, tomando en cuenta que las especies que se propongan para dicha actividad, deberán ser aquellas que hayan sido reportadas en el capítulo IV de su Estudio Técnico Justificativo y en lo requerido en el presente oficio, así como aquellas de importancia ecológica que estén propensas a desaparecer por su reducida presencia en el ecosistema. Dicho Programa deberá contener: título, objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, número de ejemplares por especie a rescatar, metodología que señale el procedimiento de la identificación de la especie, su ubicación aproximada original, el proceso de extracción, su manejo y destino temporal, la plantación en el caso de la flora, sitios de reubicación (georreferenciados), cronograma de actividades con fecha de inicio de cada acción programada y la mecánica que se implementará para la evaluación y seguimiento durante un período mínimo de tres años (porcentaje de sobrevivencia y medidas detalladas de cómo va a garantizar que esto se cumpla).
- Cabe señalar que en la página 100 del ETJ presenta una tabla de 8 especies a trasplantar con un total de 1,893 ejemplares y piezas y en la página 104 indica que reubicará 4,583 plantas por lo que deberá aclarar esta diferencia.

Apartado VIII, de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo:

- Para las obras de protección y conservación de suelo, deberá presentar la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM del lugar en donde se realizarán dichas obras, la justificación técnica para la elección del sitio y el tipo de obra vinculada con los impactos directos que serán provocados con la ejecución del proyecto. Demostrar cuantitativamente como sus medidas de mitigación propuestas contribuyen a demostrar el criterio de excepcionalidad de que no se provocará la erosión de suelo con la ejecución del proyecto.
- Presentar medidas de prevención y mitigación concretas para el recurso agua y demostrar cuantitativamente como estas contribuirán a cumplir con el criterio de excepcionalidad relativo a que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación (infiltración). Deberá indicar la ubicación georeferenciada de las mismas.
- Presentar una propuesta para el control de los escurrimientos que se provocarán con el CUSTF, indicando su ubicación (georreferenciadas) y dimensiones, o en su caso,



presentar propuesta de desalojo y conducción de los escurrimientos pluviales.

- Presentar medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia dentro del ecosistema de las especies de fauna presentes en el predio sujeto a cambio de uso de suelo y enlistadas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

- Realizar una propuesta clara, amplia y precisa de las medidas de prevención y mitigación en tiempo y espacio, sobre los recursos forestales, agua, atendiendo su captación y calidad, en relación al suelo su estabilidad y reducción de la erosión y las enfocadas a la flora y fauna silvestre, deberá proponer en función de los resultados de las estimaciones de los índices utilizados para medir la diversidad biológica del área del proyecto y en la Cuenca Hidrológico-Forestal definida; dichas medidas deben de ser ubicables, medibles, cuantificables y verificables durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se determinarán en función de los resultados de las estimaciones y estudios cuyos datos se obtienen de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo. Para el caso de flora y fauna, las medidas de mitigación y prevención que se propongan deberán garantizar que no se pone en riesgo la composición y estructura florística y faunística con la remoción de la vegetación, que ayudarán a reducir el impacto sobre la erosión del suelo y la captación del agua, para ello se requiere hacer el análisis de los componentes de los capítulos III y IV y con base en la información que se genere, deberá proponer las medidas de mitigación o prevención acorde con los impactos que se ocasionará o que ocasionó con la remoción de la vegetación, teniendo en cuenta que una medida preventiva es aquella que se realiza para que algo negativo no ocurra y una medida de mitigación es aquella que aligera la carga ambiental al ecosistema pero no la evita.

- Aclarar por qué su cronograma de actividades de las medidas de prevención, mitigación y compensación lo consideró a 5 años, siendo que el plazo solicitado para realizar las actividades de CUSTF es de 10 años.

Apartado IX, Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto:

- Determinar el grado de afectación del servicio ambiental Protección y Recuperación de suelo.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo:

- Una vez realizadas las adecuaciones solicitadas en los apartados anteriores, realizar una amplia y detallada descripción de los elementos y argumentos técnicos, correlacionados con la información vertida en el Estudio Técnico Justificativo, que demuestren cuantitativamente, que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permitirá a esta Secretaría emitir, en su caso, la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Para la justificación económica y social, realizar un análisis de los beneficios directos e indirectos que proporcionará el proyecto, bienestar y los servicios a través del mismo como el escenario esperado con la realización del proyecto, la evaluación del impacto de los beneficios sobre la población local, municipal y en la generación de empleos. Así mismo, deberá demostrar que el nuevo uso propuesto es más productivo a largo plazo,



tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto.

Apartado XII, Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

- Realizar la vinculación del presente proyecto, con todas y cada una de las acciones aplicables para la UGA 267 del POEREQ.
- Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora.

Apartado XIII, estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo:

- Presentar la estimación del valor económico de los recursos biológicos por especie, sean éstos maderables o no maderables.
- Reportar este valor independientemente si los productos resultantes son o no comercializables.

Apartado XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- Acreditar que el uso señalado en el Plan de Desarrollo Urbano municipal es compatible con la totalidad de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa.

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de septiembre de 2015, FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/1219/15 de fecha 09 de julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1896/15 de fecha 27 de octubre de 2015 recibido el 29 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA"**, con ubicación en el o los municipio(s) Corregidora en el estado de Querétaro.
- v. Que mediante oficio 929 de fecha 24 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de noviembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

4.2 PROYECTO ETJ DENOMINADO "PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO - BALVANERA", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL NÚMERO 2 DE LA MANZANA XIX, SECCIÓN SUR DEL FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. 9.3226 Has.
ACUERDO 4.2.



EL Comité opina que el proyecto es favorable, debido a que no compromete los cuatro criterios de excepcionalidad y se sugiera que el escurrimiento presente en el predio, se deje como área de protección ya que ahí se tiene la presencia de Salix (Sauce llorón) y 2 especies de reptiles en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en su defecto que se incluya en su programa de rescate y reubicación de especies a todos los ejemplares de Salix (Sauce llorón), que se pudieran ver afectados con el CUSTF.

vi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2057/15 de fecha 26 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a FREDERICO BAPTISTA RASCH en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1. Que la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretenden afectar, corresponda con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria. De lo anterior, deberá verificar al menos diez vértices de cada polígono de la superficie sujeta a CUSTF.
3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
4. Verificar y reportar en el informe correspondiente, el número de individuos por especie y por estrato de flora en el área sujeta a cambio de uso de suelo y en la microcuenca de los siguientes sitios de muestreo:
Área de cambio de uso de suelo:
Sitio 4, X: 347360, Y: 2271467
Sitio 5, X: 347394, Y: 2271592
Microcuenca:
Sitio 1, X: 347282; Y: 2270131
Sitio 2, X: 347411, Y: 2270937
5. Si existen otras especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo, para el área requerida para el cambio de uso de suelo de terreno forestales, en su caso, reportar el nombre común y científico de éstas.
6. Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo, informar el nombre común y científico de estas.
7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
9. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
10. Que la superficie donde se ubica el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación



geográfica y posible año de ocurrencia.

11. Si las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

12. Si en la zona aledaña al proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles por la implementación del proyecto, incluir su ubicación y las acciones necesarias para su protección

13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Noviembre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. De acuerdo a las coordenadas verificadas en campo y a la revisión en gabinete por medio del programa arcgis (con el cual se obtuvo una superficie de 9.322632 ha), se observa que la ubicación geográfica del área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales es correcta. En relación a la vegetación que se pretende afectar, se trata de matorral subinerme.
2. Las coordenadas que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo, son correctas, y las mismas fueron verificadas con el gps garmin etrex 30, propiedad del prestador de los servicios técnicos forestales, verificándose en campo las coordenadas marcadas con el número de vértice: 11, 21, 29, 32, 44, 54, 63, 70, 81, 94, 106 y 110, además, la verificación de las coordenadas se llevó a cabo en gabinete por medio del programa arcgis.
3. Durante el recorrido para la verificación de las coordenadas de los vértices del polígono solicitado para el CUSTF, no se detectaron cambios de uso de suelo en terrenos forestales.
4. Se procedió a verificar los sitios de muestreo: 2 y 1 levantados para la obtención de los parámetros de flora silvestre del ecosistema en la microcuenca; así como los sitios de muestreo: 4 y 5 dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual se empleó la metodología utilizada por el prestador de los servicios técnicos forestales de acuerdo a lo externado por él mismo. Cabe aclarar que los sitios de muestreo verificados, fueron ubicados y delimitados por el personal del prestador de los servicios técnicos forestales que elaboró el etj.
5. Se anexa listado de las especies observadas en campo y no reportadas en el etj.
6. No se detectaron especies de flora silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo.
7. Subjetivamente, la vegetación que se pretende afectar con el CUSTF, es vegetación secundaria en proceso de recuperación.
8. Se anexan los ejemplares por especie y volumen.
9. Los servicios ambientales que se describen en el ETJ, son correctos.
10. No se observó afectaciones por incendio forestal.
11. Son correctas las medidas de prevención y mitigación de impactos que se plasman en el etj, pero si en el transcurso de la construcción del proyecto se requiere implementar otras medidas, se deben de poner en práctica las mismas. además, lo más importante es





que las medidas de prevención y mitigación de impactos se apliquen y no solo queden plasmadas en el documento.

12. De acuerdo a lo observado, no existen y no se generarán tierras frágiles, si se cumple con la construcción del proyecto y con lo plasmado en el etj.

13. Es factible llevar a cabo el proyecto si se cumple con lo plasmado en el etj.

Otras observaciones de la visita: El Ing. Héctor Estrada Marín, Apoderado del C. Frederico Baptista Rasch, sólo se presentó a recibir el oficio de notificación no. F.22.01.02/2057/15, de fecha 18 de noviembre de 2015, argumentando que se retiraría por un momento y que regresaría para estar en el recorrido, ya que tenía que entregar unos documentos; en el recorrido por el predio los días 26 y 27 de noviembre del presente año, no estuvo presente, el mismo se llevó a cabo en compañía de los testigos nombrados por él.

- viii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2172/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, notificado el día 11 del mismo mes y año, esta Delegación Federal solicitó al promovente, información de calidad de datos para que se pronunciara respecto a las observaciones resultantes de la visita técnica de campo llevada a cabo en fecha 26 de noviembre de 2015, así como a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, dándole para ello, un plazo de 5 y 10 días hábiles respectivamente.
- ix. Que mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 del mismo mes y año, FREDERICO BAPTISTA RASCH en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., ingresó las aclaraciones que le fueron solicitadas mediante oficio número F.22.01.02/2172/15 de fecha 07 de diciembre de 2015 respecto a la visita técnica y a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro. Dando cumplimiento a lo señalado en dicho oficio.
- x. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0060/16 de fecha 13 de enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FREDERICO BAPTISTA RASCH en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$430,780.72 (cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.76 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.
- x. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de enero de 2016, FREDERICO BAPTISTA RASCH en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 430,780.72 (cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.76 hectáreas con vegetación de



Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 15 de Junio de 2015, el cual fue signado por FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.3226 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS),





que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., así como por ING ERNESTO FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de testimonio de la escritura pública 50,628 de fecha 10 de octubre de 2002 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 07 de la Ciudad de Santiago de Querétaro de la que se desprende hacer constar la celebración del contrato de compraventa donde funge como vendedora la sociedad mercantil denominada





Administraciones del Centro, S. A. de C.V., y como compradora Impulsora Inqro, S.A. de C.V. respecto del inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 2 dos de la manzana XIX, sección sur del Fraccionamiento Balvanera Polo and Country Club, Municipio de Corregidora, Qro., con un superficie de 10-00-00.

Por lo que lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el día 25 de noviembre de 2015, se emitió el acta de la Primera reunión de dicho consejo, celebrada el día 24 de noviembre de 2015, a través del cual se emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del proyecto que nos ocupa en el siguiente sentido: "El Comité opina que el proyecto es favorable, debido a que no compromete los cuatro criterios de excepcionalidad y se sugiera que el escurrimiento presente en el predio, se deje como área de protección ya que ahí se tiene la presencia de *Salix* (Sauce llorón) y 2 especies de reptiles en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en su defecto que se incluya en su programa de rescate y reubicación de especies a todos los ejemplares de *Salix* (Sauce llorón), que se pudieran ver afectados con el CUST".

Al respecto el promovente manifestó que se realizará el rescate y reubicación de todos los individuos de *Salix babilonica* (sauce) que se localizan en la superficie de cambio de uso de suelo y serán reubicados en la zona propuesta e indicada en el Programa de Rescate y Reubicación de la Flora. Para ello incluyó la metodología a utilizar, comprometiéndose a realizar el seguimiento y evaluación de los ejemplares reubicados y asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de todos ellos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;



- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 15 de Junio de 2015 y 10 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:





1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto "Planta de Ensamble de Tractores AGCO, Balvanera" se localiza en el Municipio de Corregidora, Estado Querétaro, en la localidad de Balvanera, específicamente en el predio denominado Lote 2 de la manzana XIX sección sur, fraccionamiento Balvanera Polo and Country Club.

En el contexto de la región hidrológica su ubicación es la siguiente:

Región Hidrológica: RH12 Lerma-Santiago
Cuenca: RH12H R. Laja
Subcuenca: RH 12 Hd R. Apaseo
Microcuenca: El Pueblito

Los objetivos principales del proyecto "Planta de Ensamble de Tractores AGCO, Balvanera" son: realizar el rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de no afectar el componente biológico tanto a nivel predial como a nivel de la subcuenca, identificar los impactos ambientales que resulten de la ejecución del proyecto, aplicando todas las medidas de mitigación, las cuales deberán de cumplir con las previsiones que permitan aminorar los efectos negativos que se podrían causar al medio ambiente por efecto de la implementación del proyecto, generar fuentes de empleo durante todas las etapas del proyecto y cumplir con el procedimiento normativo para la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De manera general, el presente proyecto se justifica porque:

- *Se localización en una posición estratégica en el centro del país, y cuenta con un fácil acceso por medio de la carretera Libre a Celaya.*
- *La geomorfología del predio corresponde a un valle con una pendiente que va del 3 al 7 por ciento.*
- *Dentro del predio se desarrolla vegetación de matorral subinermes perturbado, que tiene una amplia distribución en el Estado.*
- *La ejecución del proyecto frenará el deterioro que actualmente recibe el predio.*
- *La flora del predio no se considera como frágil al no tener especies enlistadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010.*
- *Por las características dasonómicas del predio no se considera económicamente rentable para realizar algún aprovechamiento forestal maderable por lo que la posibilidad de obtener ganancias*



por venta de recursos forestales maderables y no maderables es baja.

- El predio no se ubica dentro de los polígonos de apoyo para el pago de servicios ambientales por lo que el Promoviente no puede recibir un pago por este concepto, por lo que el desarrollo del proyecto propuesto es la mejor opción.

- Contribuir al ordenamiento de esta zona que de acuerdo con los instrumentos de planeación se ha dirigido la tendencia de crecimiento industrial.

- La disponibilidad de mano de obra en la zona, servicios e insumos necesarios para el desarrollo del proyecto en el sitio.

- El proyecto se encuentra inmerso en una zona industrial y urbana que cuenta con todos los servicios.

- El predio no se localiza dentro de ningún tipo de área natural protegida municipal, estatal o federal; la ANP más cercana es la denominada Parque El Cimatario.

- Así mismo no se encuentra inmerso en ninguna región hidrológica prioritaria ni en ninguna área de importancia para la conservación de las Aves.

FLORA

Tomando como referencia el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro con escala 1:50,000, se observa que en la microcuenca el uso de suelo forestal corresponde únicamente al 9.44% es decir 354.87 hectáreas, ocupadas principalmente por matorral crasicaule, matorral crasicaule perturbado, matorral espinoso y matorral subinerme.

Para determinar la riqueza, abundancia y diversidad vegetal dentro de la microcuenca y en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo del presente proyecto, se realizaron sitios de muestreo en el mismo tipo de vegetación que se pretende impactar y en el predio.

Dentro de esos sitios los registros se realizaron de la siguiente manera:

- En árboles se registró; número de individuos por especie en 1,000 m².
- En arbustos; número de individuos por especie dentro de 100 m².
- En hierbas; número de individuos por especie dentro de cada parcela de 1 m².

A. Microcuenca

Con la información obtenida de los muestreos en campo y reflejada en las tablas de abundancia y diversidad, se tiene que en la microcuenca:

1. La riqueza para el estrato arbóreo es de 18 especies, siendo *Celtis pallida* la especie que con mayor abundancia, la máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.77, el índice de diversidad de Shannon es medio ya que la H arrojó un valor de 2.3. El valor calculado para (J) refleja una equidad media de 0.85 y la abundancia se representa por dos especies dominantes que son *Celtis pallida* y *Acacia farnesiana*, de acuerdo con estos valores las especies más susceptibles por su baja abundancia son *Forestiera angustifolia* y *Coryphanta erecta*.

2. El estrato arbustivo se representa por 9 especies, siendo *Jatropha dioica* la que presenta mayor abundancia. La máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.20 y la diversidad del índice de diversidad de Shannon es baja ya que la H es de 1.43, esto muestra que la microcuenca en general se encuentra en proceso de recuperación en cuanto a la vegetación, donde el estrato arbóreo y herbáceo tienen una diversidad media, pero el arbustivo cuenta con poca riqueza de especies. El valor calculado para (J) refleja una equidad media de 0.65 siendo el sangregado (*Jatropha dioica*) la especie dominante de este estrato. En general la





abundancia indica que las especies *Calliandra eriophylla*, *Cissus sicyoides* y *Lantana hirta* son las más sensibles por su baja abundancia.

3. Para el estrato herbáceo se obtuvo una riqueza de 10 especies, siendo *Melinis repens* la especie que tienen mayor abundancia. La máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.3 y el índice de diversidad de Shannon es medio con un valor de H de 1.85. El valor calculado para (J) refleja una equidad media de 0.8, las especies más representativas en este estrato son *Melinis repens* y *Tetramerium nervosum* y en el resto de las especies es constante.

B. Predio

De acuerdo con la información presentada en Estudio Técnico Justificativo y de acuerdo a la Serie V de INEGI, la vegetación natural que se afectará corresponde a MATORRAL SUBINERME (crasicaule), que se describe como una comunidad vegetal que tiene especies arbóreas con alturas que va de 3 a 5 m, así como hierbas, arbustos y plantas con hojas y tallos leñosos y carnosos. El término subinerme se establece porque frecuentemente muchas de estas especies están cubiertas de espinas, lo que les permite adaptarse a condiciones climáticas secas o semisecas. El estado de conservación corresponde a vegetación secundaria en proceso de recuperación.

1. La riqueza registrada para el estrato arbóreo fue de 17 especies, siendo el *Celtis pallida* la especie que representa mayor abundancia, la máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.77, el índice de diversidad de Shannon es medio ya que la H es de 2.33. El valor calculado para (J) refleja una equidad media de 0.85 y la abundancia se representa por dos especies dominantes que son *Celtis pallida* y *Acacia farnesiana*, de acuerdo con estos valores las especies más susceptibles por su baja abundancia son *Bursera palmeri*, *Forestiera angustifolia* e *Ipomea murucoides*.

2. La riqueza para el estrato arbustivo es de 5 especies, siendo *Jatropha dioica* el que tiene mayor abundancia. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato es de 1.61 y el índice de diversidad de Shannon es baja ya que la H es de 0.88, esto nos muestra que es un predio que se encuentra en proceso de recuperación, donde el estrato arbóreo y herbáceo tienen una diversidad media, pero el arbustivo cuenta con poca riqueza de especies. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad media de 0.55 siendo el *Jatropha dioica* la especie dominante de este estrato. En general la abundancia nos indica que las especies *Matelea pilosa* y *Cissus sicyoides* son las más sensibles por su baja abundancia.

3. La riqueza para el estrato herbáceo es de 10 especies, siendo *Melinis repens* la especie que tienen mayor abundancia. La máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.3 y el índice de diversidad de Shannon es medio ya que la H es de 1.82. El valor calculado para (J) nos refleja una equidad media de 0.8, las especies más representativas en este estrato son *Melinis repens* y *Tetramerium nervosum*. De acuerdo a los valores las especies más susceptibles por su baja abundancia son *Cestrum lanatum* y *Croton-ciliatoglandulifer*.

De acuerdo con la información obtenida, se observa que todas las especies presentes en el predio propuesto a cambio de uso de suelo, se encuentran representadas en la microcuenca y con mayor abundancia, y los índices de diversidad muestran que la diversidad de flora es mayor o igual en la microcuenca respecto al predio sujeto a cambio de uso de suelo.

ESTRATO	RIQUEZA		ÍNDICE DE DIVERSIDAD	
	MICRO	PREDIO	MICRO	PREDIO
ARBÓREO	18	17	2.33	2.33
ARBUSTIVO	9	5	1.43	0.88
HERBACEO	10	10	1.85	1.82



Como se observa en la tabla anterior, en los estratos que componen la vegetación forestal del predio, los valores obtenidos en el predio son menores o iguales a los obtenidos a nivel de microcuenca. Con lo anterior concluimos que la ejecución de la obra no pone en riesgo la biodiversidad de la flora del ecosistema, ya que que las especies que se pretenden remover a nivel del predio se encuentran bien representadas a nivel de la Microcuenca.

FAUNA

Los métodos que fueron utilizados para el conteo de especies de fauna silvestre del presente proyecto tanto para la microcuenca como para el predio fueron los siguientes:

Conteo de Reptiles.

Colecta oportunista. Es la búsqueda no sistemática de organismos a diferentes horas del día o estaciones del año, o bien la búsqueda intensiva bajo condiciones climáticas particulares que favorezcan la presencia de organismos.

Encuentro visual. Consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de trayectos de distancia fija o bien aleatoria, generalmente durante un período de tiempo fijo.

Conteo de Aves Terrestres.

Las metodologías utilizadas fueron; conteos ligados y redes ornitológicas que se usaron sólo para determinar riqueza y características morfológicas de las especies.

Recuentos en punto o puntos de conteo.

El objetivo en los puntos de conteo es contar a los individuos una sola vez, y constituyen uno de los métodos más populares para estudiar la abundancia, riqueza, densidad, composición y distribución de las aves y documentar los cambios poblacionales en las aves terrestres (Reynolds et al. 1980, Bibby et al. 1992, Ralph et al. 1996 citado por F. González G. 2011).

Este método puede usarse para obtener abundancia y riqueza de diferentes especies en un lugar específico, estudiar cambios anuales en las poblaciones de aves así como para estudiar las diferencias en la composición de especies entre hábitats. Los puntos de conteo requieren que un observador permanezca fijo en un lugar durante un tiempo determinado y que registre toda ave detectada ya sea visual o auditivamente (Chávez/León y Velázquez 2004 citado por F. González G. 2011). Los puntos de conteo requieren del cumplimiento de los siguientes principales supuestos: a) Las aves no se aproximan al observador o vuelan, b) las aves son 100% detectables ya que pueden ser observadas o escuchadas, c) las aves no se mueven mucho durante el periodo de conteo (Hutto et al. 1986, Bibby et al. 1992 citado por F. González G. 2011). En este estudio los puntos se seleccionaron al azar dentro del predio, para evitar el doble conteo, los puntos o sitios tuvieron una separación mínima de 250 m y máxima de 500 m, por la separación que se planteó entre cada sitio y las condiciones de topografía del predio por día se lograban realizar hasta cuatro conteros; dos por la mañana de las 07:00 a las 09:00 horas y otros dos por la tarde de las 17:00 a las 19:00 horas.

El conteo se iniciaba tan pronto el observador llegaba al punto, donde permanecía en completo silencio y durante 10 o 20 minutos tomaba datos de riqueza y abundancia de las especies así como referencias fotográficas, así también durante el recorrido de punto a punto si se detectaba una nueva especie se contabilizaba para el punto más cercano al que se encontrara.



Redes ornitológicas.

Las redes ornitológicas o redes de niebla, se utilizaron por el día para la captura de aves y por la noche para capturar murciélagos y ayudaron a determinar riqueza y obtener información detallada en cuanto a sexo y edad, se usaron 4 redes de 6 m de largo por 2.5 m de alto y con una abertura de malla 30 mm.

Las redes se colocaron entre dos postes verticales de PVC de 3 m, que se aseguraron con cuerdas de rafia y se ataron a piedras o bases de arbustos. Antes de colocar la red, se limpió la vegetación herbácea en una franja de 1 a 2 m de ancho a todo lo largo de la red para evitar que se enredara en la vegetación. Las redes se abrieron 4 horas por la noche de las 20:00 hasta las 24:00 horas para la captura de murciélagos, cuatro horas por la mañana de las 06:00 a las 10:00 horas y tres horas por la tarde de las 17:00 a las 19:00 horas para la captura de aves; esta actividad se realizó en el mismo sitio por tres días para obtener una muestra adecuada.

Conteo de Mamíferos.

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo la identificación y verificación de la presencia de las especies de mamíferos en el predio fueron las siguientes:

1. Métodos indirectos; huellas, pieles, animales muertos, excrementos y rascaderos.
2. Métodos directos; trampas no mortales tipo Sherman para ratones y ratas y Tomahawk para mamíferos medianos.
3. Método no invasivo utilizado cámaras nocturnas marca Simmons y Bushnell.

Para determinar los parámetros de riqueza, estructura y diversidad de la fauna silvestre en la microcuenca se muestrearon 5 sitios en la subcuenca y en el predio respectivamente y diez transectos en el predio y en la Subcuenca, en estos muestreos se obtuvo que la fauna presente en este tipo de vegetación tenga una riqueza de 40 especies entre aves, mamíferos y reptiles.

Resultados.

De acuerdo a los resultados y a las tablas de abundancia y diversidad presentados en el Estudio Técnico Justificativo y la información generada, se tiene que el grupo de las aves es el más representativo con una riqueza específica de 27 especies en la microcuenca, la máxima diversidad que pueden alcanzar las aves es de 3.3 y el índice de diversidad de Shannon H es de 2.9 lo que nos indica que tiene una diversidad media. El valor calculado para (J) refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es semejante.

En la microcuenca el grupo de mamíferos presentó una riqueza específica de 7 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar es de 1.9 y el índice de diversidad de Shannon H es de 1.82 lo que indica que tiene una diversidad media al caer el valor en el rango de 1.6 a 3.4. El valor calculado para (J) refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es homogénea a excepción del zorrillo (*Mephitis macroura*) que tienen una abundancia baja.

La riqueza más baja registrada en la microcuenca fue la del grupo de los reptiles con solo 6 especies, por ser un grupo con baja riqueza la máxima diversidad que puede alcanzar es de 1.7 considerada como media, el índice de diversidad de Shannon H es de 1.41 (bits/individuo) lo que la coloca en el rango de 0 a 1.5 por lo que se considera baja. El valor calculado para (J) 0.78 refleja una equidad arriba de la media ya que la abundancia por cada especie encontrada





es homogénea a excepción de *Aspidocelis gularis*.

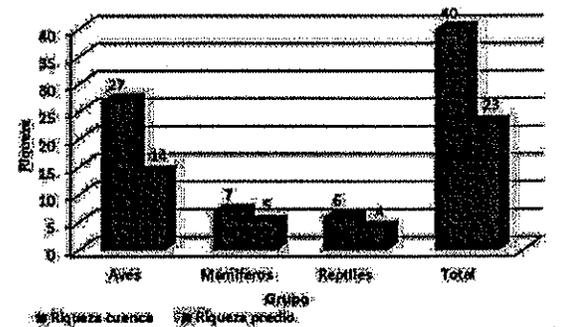
Los resultado para la fauna del predio sujeto a cambio de uso de suelo indican que la riqueza de fauna silvestre fue de 20 especies; 14 aves, 6 mamíferos y 3 reptiles.

El grupo de las aves es el más representativo con una riqueza de 14 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar las aves en el predio es de 2.6 y la diversidad de Shannon H es de 2.4 lo que indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5. El valor calculado para (J) refleja una equidad alta y se observa que la abundancia para las aves es constante.

Los mamíferos tienen poca representación dentro del predio con una riqueza de 5 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar es de 1.6 considerada como media y el índice de diversidad de Shannon H es de 1.4 lo que indica que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5. El valor calculado para (J) refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es constante; es decir indica que la presencia de especies dominantes es baja y la dominancia se concentra en los conejos que es la especie con mayor número de individuos.

Los reptiles fueron el grupo con menor representación dentro del predio con una riqueza de 4 especies, la máxima diversidad que pueden alcanzar es de 1.4 considerada como media y el índice de diversidad de Shannon H es de 0.6 lo que indica que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5. El valor calculado para (J) refleja una equidad alta ya que la abundancia por cada especie encontrada es constante; es decir indica que la presencia de especies dominantes es baja y la dominancia se concentra en la lagartija que es la especie con mayor número de individuos.

De acuerdo con el índice de Shannon, en el mismo tipo de vegetación que se afectará en el predio, en la microcuenca, la fauna silvestre presenta un índice de diversidad promedio de 2.03, resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 1.47. Por lo que se determina que el ecosistema por afectar en la Microcuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.



Aunado a lo anterior, se proponen diversas medidas de mitigación para la flora y la fauna y así reforzar el criterio de excepcionalidad de no comprometer la Biodiversidad y las cuales son las siguientes:



- Se destinará una superficie de 1.047 metros cuadrados dentro del predio, la cual queda excluida de la superficie de cambio de uso de suelo, para realizar la reubicación de ejemplares de especies de flora.

- Implementar el programa de rescate y reubicación de ejemplares de flora.

- Implementar el programa de rescate y reubicación de especies de fauna, con especial atención en aquellas que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Establecer árboles en las áreas verdes para que sirvan de posaderos para las aves.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con la cartografía de INEGI, el suelo dominante en la microcuenca es el vertisol pélico con diferentes fases físicas como se muestra en la siguiente tabla:

Principales suelos de la Microcuenca El Pueblo						
Tipo	Susceptibilidad a erosionarse	Profundidad (m)	Horizontes	Tipos de erosión	Grado de erosión	Causa
Vertisol	Baja	0.7 a 2.1	A1, B1 y C	Hídrica	Leve	Baja Cobertura

La evaluación del grado de erosión se realizó con base a la información que desarrollo el INEGI del año 2013 en el cual se observa que al interior de la microcuenca en una superficie de 894 hectáreas no se presenta erosión, mientras que en 1,478 hectáreas se presenta hídrica de tipo laminar, por asentamientos humanos corresponde a 1,062 hectáreas y una superficie de 326 hectáreas por zonas urbanas.

Tipo y grado de erosión en el predio sujeto a CUSTF y causas que lo originan.

La erosión que se presenta en el predio es principalmente de tipo hídrico laminar que genera pérdida de suelo en las partes altas y sedimentación en la parte baja; esta erosión se produce principalmente por la lluvia que al caer sobre un suelo desnudo disgrega los agregados del suelo, estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo, el grado de erosión hídrica presente en el predio se define como leve.

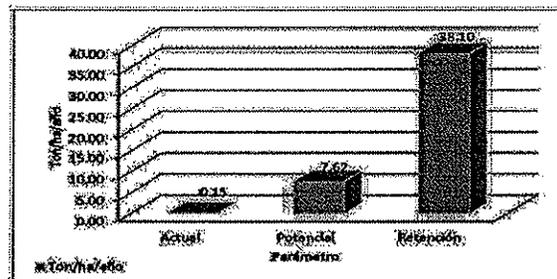
La intensidad de la erosión en el predio se definió de acuerdo con la tabla de Grados de erosión según su intensidad de Gómez y Alarcón, 1975, en Henao, 1988, donde se menciona que la



Erosión ligera o leve se determina cuando la capa arable, se adelgaza uniformemente; no se aprecian huellas visibles de erosión. En este caso en el predio la erosión laminar se presenta en menos del 25% del área y el proceso de erosión ocurre por erosión hídrica de tipo laminar, ya que no se observa la presencia de cárcavas que demuestren que la erosión se torna severa.

Al igual que en la Microcuenca la evaluación del grado de erosión se realizó con base a la metodología propuesta por Figueroa et al, (1992), el cual emplea la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) bajo el sistema de Unidades Internacionales (mks). De acuerdo con la fórmula anterior se obtuvo que el grado de erosión dentro del predio es leve ($E=0.15$ t/ha/año) es decir es menor a 10 t/ha lo que significa que la pérdida de suelos está por debajo de la tasa permisible; la pérdida de suelo está generada por erosión hídrica de tipo laminar, que se produce principalmente por la lluvia que al caer sobre un suelo desnudo produce disgregación de los agregados del suelo, como resultado de lo anterior las partículas de menor tamaño, como las arcillas y limos, quedan libres y desagregadas entre sí y con la materia orgánica. Estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo.

Incremento de la erosión con la ejecución del proyecto. Debido que se trata de la urbanización del predio en una superficie de 9.3226 hectáreas donde se tiene que eliminar la vegetación la erosión del suelo será aquella calculada como la erosión potencial, es decir 7.62 t/ha/año.



Comparativo de pérdidas de suelo

En la figura anterior se observa que con la ejecución del proyecto, la erosión potencial que se tendría en el predio equivale a 7.62 toneladas por año en el supuesto de que se eliminara la vegetación y se dejara el suelo desnudo, valor que es 50 veces mayor a la erosión actual.

Por lo anterior, en el Estudio Técnico Justificativo se realizó el cálculo para la propuesta y el establecimiento de obras de conservación de suelo que permita aminorar la pérdida de suelo a través de su retención, para ello se propone la construcción de 363 m de pretilos o barreras de piedra acomodada de forma temporal en una superficie de 6.4 hectáreas lo que permitirá que en un periodo de 5 años se retengan 38.10 toneladas de suelo.

Esta medida de compensación que evitará la erosión del suelo durante la ejecución del proyecto (363 metros de pretilos o barreras de piedra acomodada) las cuales deberán contar con una altura mínima de 0.40 metros con los cuales se lograrán retener al menos los 38.10 toneladas de suelo calculados. Adicionalmente se propone recolectar 500 costales de mantillo para incorporarlo como materia orgánica al suelo y como material aportador de germoplasma.

Debido a que el proyecto se realizará en etapas y se considera para la primer etapa una superficie de 3 ha, se propone que el resto de la superficie se usará para realizar las obras de



conservación de suelo, ya que por lo menos en 5 años no se realizara obra civil, y que de acuerdo con la metodología empleada para los cálculos realizados (CONAFOR), este período es tiempo suficiente para tener una buena retención de suelo.

La ubicación de los pretilos o barreras de piedra acomodada propuestas se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas del área de obras de conservación de suelo

VERT.	X	Y	VERT.	X	Y
11	347235.278342	2271661.933597	12	347377.813726	2271281.007161
2	347350.223673	2271645.796599	13	347365.614503	2271276.871684
3	347330.438743	2271379.567183	14	347354.278049	2271268.836488
4	347446.145234	2271369.001358	15	347359.841310	2271327.728056
5	347420.970814	2271351.076169	16	347158.772353	2271328.051812
6	347455.490576	2271294.521826	17	347132.067305	2271338.139999
7	347442.261255	2271294.764659	18	347444.198642	2271381.421246
8	347429.026526	2271293.998900	19	347446.650110	2271390.474291
9	347415.898603	2271292.226969	20	347450.540851	2271804.970862
10	347402.923940	2271289.458364	21	347451.103503	2271807.067253
11	347390.207580	2271285.742169	22	347225.517499	2271684.327479

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro del predio se localiza un escurrimiento intermitente de 415 m de longitud el cual no se verá afectado por el desarrollo del proyecto, tiene un rango entre 0.152 y 0.915 m3/seg.

Cabe señalar que mediante el oficio número B00.921.04.-2473 de fecha 14 de septiembre de 2015, dirigido al C. Federico Baptista Rasch, representante legal de Impulsora Inqro, S.A. de C.V., la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), determinó que no existen corrientes de propiedad nacional en el predio ubicado en el Lote número 2, Manzana XIX, Fraccionamiento Balvanera Polo and Country Club, en el Municipio de Corregidora, Qro.

En la superficie sujeta a CUSTF, se realizó el balance hídrico del predio con y sin cambio de uso de suelo donde se obtuvo lo siguiente:



Balance hídrico del predio propuesto para CUS		
Parámetro	%	Vol. en m ³
Precipitación total	100	65,312
Intercepción	6	3,919
Infiltración en vacíos de suelo	9	6,050
Evapotranspiración	10	6,406
Escorrentamiento	61	39,687
Recarga subterránea	14	9,251

Con los datos obtenidos para el balance hídrico, se observa que el escurrimiento es el parámetro que presenta el mayor valor y está relacionado directamente con la textura y contenido de arcilla presente en el suelo, en seguida tenemos que la recarga subterránea corresponde al 14% del total del agua precipitada, seguida de la evapotranspiración que es del 10% que se ve influenciada principalmente por el contenido de arcilla en el suelo y la cobertura de copas respectivamente, al final tenemos la intercepción es el valor más bajo relacionado con la cobertura de copas que se considera como media.

Recarga subterránea posterior al CUSTF.

Realizado el cambio de uso de suelo, la recarga se modificará debido a que se eliminará la cubierta forestal y se cubre el suelo con un material impermeable, por lo que se alteran los factores de intercepción, infiltración de vacíos y el coeficiente de escurrimiento, entonces se tiene que la recarga quedaría como se muestra a continuación:

Balance hídrico del predio con la ejecución del CUS		
Parámetro	%	Vol. en m ³
Precipitación total	100	65,312
Intercepción	0.01	7
Infiltración en vacíos de suelo	3	1,883
Evapotranspiración	10	6,406
Escorrentamiento	85	55,532
Recarga subterránea	2	1,485

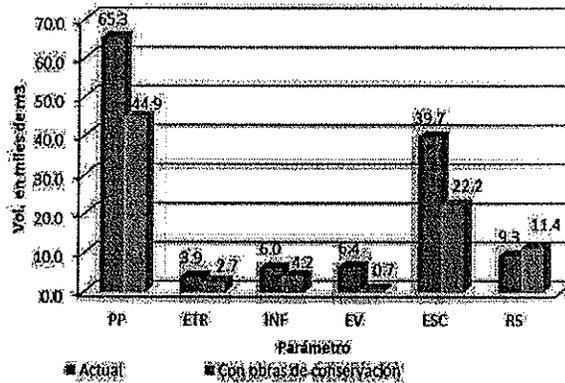
Con los datos obtenidos para el balance hídrico observamos que escurrimiento y la evapotranspiración son los parámetros que presentan el mayor valor y se presenta debido a que se cubre el suelo y se modifica la topografía, en seguida tenemos que la infiltración disminuye al 2% del agua precipitada.

Como se observa en la tabla anterior, en el caso de que se realizara el cambio de uso de suelo se aumenta el escurrimiento de 39.69 mil a 55.53 mil m³, ya que se modifica el relieve y se disminuye el escurrimiento, como medidas de mitigación propuesta se propone lo siguiente:





- El establecimiento de un área de reubicación y con la finalidad de mitigar y para aumentar la infiltración de agua, se construirán 363 metros de barreas de piedra acomodada como obras de conservación de suelos que propiciarán la infiltración de agua de la siguiente manera:



La ubicación de las obras de mitigación para propiciar la infiltración será la siguiente:

Coordenadas del área de obras de conservación de suelo

VERT.	X	Y	VERT.	X	Y
1	347235.276342	22716814.43597	12	347372.619726	2271281.007161
2	347356.228573	2271645.716589	13	347065.814303	2271275.371684
3	347330.438743	2271379.567483	14	347354.279049	2271268.838488
4	347446.145234	2271389.001858	15	347169.841310	2271327.728056
5	347420.970614	2271381.878189	16	347468.722553	2271328.051842
6	347455.490575	2271294.821826	17	347452.067305	2271336.139999
7	347442.251285	2271294.764889	18	347344.150642	2271361.121246
8	347428.026526	2271283.888900	19	347146.850110	2271360.474291
9	347415.888604	2271282.228999	20	347150.540651	2271404.970862
10	347402.823640	2271280.458364	21	347151.103503	2271407.067253
11	347380.207630	2271285.712109	22	347225.617489	2271684.327479

Propuesta de obra de regulación.

De acuerdo con el estudio hidrológico realizado, se requiere que la obra de regulación sea óptima en su funcionalidad y capaz de contener el volumen por modificación por cambio en la cuenca, en este sentido, la obra de regulación tendrá que regular el volumen de excedencia por la urbanización.

El volumen a regularizar por el cambio de uso de suelo en la cuenca es de 1,205.38 m3 considerado para un periodo de retorno de 50 años y que fue analizado mediante el método del HUT de acuerdo al estudio hidrológico, manteniendo las condiciones de escurrimiento antes de la urbanización. De acuerdo a lo anterior se propone un depósito de 120,000 litros el que se ubica en las siguientes coordenadas:

VERT.	X	Y
1	347328.504873	2271649.019705
2	347336.516899	2271649.035662
3	347338.503898	2271639.063458
4	347328.525193	2271629.014702





Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El valor económico de un recurso natural es una expresión monetaria de los beneficios que dicho recurso genera para la sociedad. Este valor no necesariamente está ligado al uso directo o indirecto del recurso, sino que también está basado en motivos de tipo altruistas, éticos y morales. Por tanto, el valor económico total de un recurso natural está compuesto por valores de uso y de no uso, que la literatura define de la forma siguiente:

Valor de uso: El valor de uso se deriva del uso real de los recursos naturales. Según Freeman (1993), el valor de uso se define como el valor económico asociado con el uso "in situ" de un recurso. Considerando la variedad de usos que incluye, éste a la vez se subdivide en valor de uso directo, indirecto y de opción:

Valor de uso directo: se refiere al valor por el uso de un recurso en un lugar específico. Este uso puede ser consuntivo o no consuntivo. En el primero, el recurso es consumido por la actividad que se desarrolla en él, por ejemplo la extracción de leña y frutos, la caza y la pesca. Mientras en el uso no consuntivo el recurso se usa de manera contemplativa, tal es el caso de visitas a un lugar recreativo o paisajístico.

Valor de uso indirecto: surge cuando las personas no entran en contacto directo con el recurso en su estado natural, pero aun así el individuo se beneficia de él. Este es el caso de las funciones ecológicas o ecosistémicas como regulación de clima, reciclaje de nutrientes y de residuos, entre otros.

Valor de opción: hace referencia al valor de uso potencial de un recurso, es decir, corresponde a lo que los individuos están dispuestos a pagar hoy por usar el recurso en el futuro. Adicionalmente, algunos autores han desarrollado el concepto de valor de cuasi-opción, el cual refleja el beneficio neto obtenido al posponer una decisión de usar o no un recurso, en espera de despejar total o parcialmente la incertidumbre existente mediante la obtención de una mayor información.

Valor de no uso: El valor de no uso o valor intrínseco se refiere a valores que están en la propia naturaleza de las cosas, pero a la vez están disociados del uso o incluso de la opción de usarlas. Viene dado por la sola existencia del recurso en los ambientes naturales y de sus atributos. La existencia de este valor es independiente de la apreciación de las personas, no obstante su valor o utilidad es captado a través de la revelación de las preferencias de los seres humanos. El valor de no uso incluye el valor de legado y el valor de existencia.

Valor de Legado: corresponde al valor que cualquier individuo le asigna a un recurso al saber que otros puedan beneficiarse del mismo en el futuro.



Valor de Existencia: es un concepto que surge al asignar un determinado valor a un recurso simplemente porque éste existe, aun cuando los individuos nunca han tomado contacto con él, ni lo harán en el futuro.

Valor Económico Total: corresponde a la sumatoria de los valores de uso y de no uso (VET = Valor de uso + Valor de no uso).

De acuerdo a lo anterior tenemos los siguientes valores de uso para los recursos forestales y biológicos del predio los que se obtuvieron de la sumatoria del valor de uso de cada una de las especies enlistadas.

Valores de uso de los recursos biológico-forestales del predio.	
Valor de uso	Valores de producto (\$)
Directo	154,280.90
Existencia	209,081.00
Indirecto	41,196.00
Legado	11,500.00
Opción	1,813.50
Total general:	417,973.40

Con la información obtenida en las tablas anteriores, observamos que si se pudiera comercializar el total de los recursos maderables, no maderables se tendría un ingreso único de \$417,973.40 pesos.

Además se calculó que de acuerdo a los servicios ambientales que se proporciona el ecosistema, en el supuesto de que se pagaran todos y cada uno de ellos se estaría recibiendo un total de \$134,069.35 pesos por captación de agua; \$8,715.00 pesos por captura de carbono y \$210,759.58 pesos por la protección y recuperación de suelos, de acuerdo con lo anterior se tiene que el valor actual de los recursos biológicos-forestales y ambientales del predio es de \$771,516.92 pesos.

Ahora bien si el predio se quedará como se encuentra en la actualidad los beneficios económicos que el dueño recibiría por ello serían nulos ya que en la actualidad en el Municipio de Corregidora y en el Estado de Querétaro no se realiza pago por servicios ambientales, además de que la venta de los productos forestales y biológicos que se indica es solo un supuesto. Con la ejecución del proyecto, se realizará una inversión de 5 millones de dólares, así como la contratación permanente de 103 personas, y la contratación temporal de 11 personas en las actividades de; elaboración de estudios, gestión de permisos, etc., contribuyendo con ello a la generación de empleos y al crecimiento de la economía local.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo



siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó afectaciones por incendio forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Anexo al Estudio Técnico Justificativo del trámite que nos ocupa, el promovente exhibió un "Programa de rescate, conservación y protección de flora nativa del proyecto Planta de ensamble de tractores AGCO, Balvanera" para el predio "Lote 2 de la manzana XIX sección sur, fraccionamiento Balvanera Polo and Country Club" del proyecto denominado "PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA" dicho programa se anexa al presente resolutivo.

En lo que corresponde a lo dispuesto por los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para el caso particular de este proyecto, el predio se encuentra ubicado en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, formando parte de la unidad de Gestión Ambiental No. 267 "Zona conurbada de la Ciudad de Querétaro", que hace compatible la propuesta del cambio de uso de suelo al ser permisible el uso urbano y desarrollo de infraestructura, apegándose a las restricciones respectivas.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora, el proyecto "Planta de ensamble de tractores AGCO" al ser parte del sector industrial, se vincula con el uso de suelo propuesto para la Unidad de Gestión Ambiental Zona Urbana El Pueblito.

Respecto a la vinculación del proyecto que nos ocupa con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se anexó dictamen de uso de suelo mediante oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/1596/2015, el cual señala que " Para tal fin se consultó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico





oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo urbano, indicando que el predio se encuentra en zona INDUSTRIA, sobre vialidad PRIMARIA ESTATAL, por lo que dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, sujeto al impacto que su actividad genere en la zona." Así mismo se refieren diferentes condicionantes.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/0060/16 de fecha 13 de enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$430,780.72 (cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.76 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 21 de enero de 2016, FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 430,780.72 (cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.76 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.3226 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA**", con ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro, promovido por FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las





coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLÍGONO CUSTF

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347250.6585	2271676.8737
2	347249.7473	2271673.8003
3	347250.6483	2271670.3383
4	347251.3964	2271665.3419
5	347253.8337	2271660.6936
6	347257.7113	2271656.488
7	347258.7084	2271651.8397
8	347257.0466	2271648.8515
9	347244.7375	2271640.2018
10	347243.0783	2271638.5443
11	347240.9765	2271635.6711
12	347241.3084	2271629.7039
13	347241.8615	2271622.7421
14	347240.3692	2271614.025
15	347243.1961	2271608.2007
16	347246.7296	2271600.7879
17	347244.4328	2271597.4345
18	347240.2503	2271592.8334
19	347238.5955	2271589.4639
20	347239.0088	2271586.1606
21	347237.8377	2271584.3713
22	347233.4977	2271584.096
23	347232.3954	2271583.339
24	347231.431	2271580.3798
25	347232.2577	2271576.5259
26	347233.1869	2271573.0497
27	347230.3763	2271566.1441
28	347224.4151	2271558.2624
29	347217.6284	2271551.6158
30	347215.5727	2271550.9997
31	347212.0781	2271551.5473
32	347208.652	2271552.8479
33	347206.5278	2271551.6842
34	347205.0203	2271550.1783
35	347204.061	2271547.9878
36	347204.5407	2271545.1813
37	347206.939	2271540.3897
38	347210.7077	2271537.2409
39	347214.6134	2271534.4344
40	347217.4683	2271534.1079
41	347221.3107	2271537.8912
42	347227.5393	2271544.7684
43	347229.0728	2271547.3342
44	347233.2113	2271548.2046
45	347234.6489	2271549.1185
46	347235.6509	2271550.8157





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
47	347236.3043	2271553.7315
48	347238.8354	2271558.0525
49	347239.1815	2271559.7849
50	347237.7843	2271560.919
51	347236.5617	2271562.5328
52	347236.78	2271564.234
53	347237.8279	2271565.8043
54	347244.1155	2271568.2033
55	347246.6916	2271569.4246
56	347248.2635	2271571.1257
57	347249.8019	2271575.2245
58	347251.3397	2271579.2046
59	347252.5979	2271581.2295
60	347256.4423	2271582.8355
61	347263.0848	2271585.4131
62	347268.901	2271589.7816
63	347271.9461	2271592.6297
64	347276.5408	2271595.4285
65	347281.5838	2271596.7719
66	347286.1988	2271597.1835
67	347289.9272	2271596.8768
68	347293.2171	2271599.3307
69	347294.3137	2271602.2666
70	347296.13	2271604.0557
71	347300.1273	2271607.0643
72	347300.9706	2271608.8895
73	347300.6895	2271612.3995
74	347302.3058	2271615.348
75	347305.3002	2271621.2769
76	347307.777	2271627.4625
77	347310.3663	2271630.6116
78	347313.406	2271632.5235
79	347319.1424	2271635.2259
80	347321.4703	2271639.5246
81	347324.5036	2271643.6823
82	347324.9974	2271647.5581
83	347324.5036	2271652.2091
84	347324.3681	2271655.0204
85	347371.6682	2271640.9969
86	347433.9599	2271622.5287
87	347468.1814	2271612.3828
88	347468.2156	2271612.3727
89	347466.3622	2271591.9353
90	347446.1452	2271369.0013
91	347420.9708	2271351.6762
92	347455.4905	2271294.5218
93	347442.2612	2271294.7648
94	347429.0265	2271293.9989
95	347415.8886	2271292.2269
96	347402.9238	2271289.4593



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
97	347390.2076	2271285.7121
98	347377.8137	2271281.0071
99	347365.8143	2271275.3717
100	347354.279	2271268.8385
101	347159.8413	2271327.728
102	347158.7723	2271328.0518
103	347132.0673	2271336.14
104	347144.1398	2271381.1212
105	347146.6501	2271390.4743
106	347150.5408	2271404.9708
107	347151.1035	2271407.0672
108	347170.5424	2271479.4951
109	347175.3715	2271478.1991
110	347187.2327	2271522.3927
111	347229.6602	2271680.4741
112	347224.8311	2271681.7702
113	347225.5175	2271684.3275
114	347235.2783	2271681.4336

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LOTE 2 DE LA MANZANA XIX SECCIÓN SUR, FRACCIONAMIENTO BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-006-BAL-001/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Bursera fagaroides	21.5649	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia polystachya	1.2771	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomoea murucoides	1.1876	Metros cúbicos v.t.a.
Karwinskia humboldtiana	.4998	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el





área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vii. Deberá implementar las medidas de mitigación propuestas que servirán para la protección del suelo y evitar la erosión que se provocará con la implementación del presente proyecto y para promover la infiltración del agua, las cuales consisten en el establecimiento de 363 metros de pretilos o barreras de piedra acomodada en una superficie de 6.4 hectáreas con una altura de 0.40 metros. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV del presente Resolutivo.

Los pretilos o barreras de piedra acomodada antes señaladas se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas del área de obras de conservación de suelo e infiltración de agua:

VERT.	X	Y	VERT.	X	Y
1	347235.278332	2274681.403897	12	347377.819728	2274281.007161
2	347356.223673	2274645.766889	13	347365.814303	2274275.371694
3	347330.438743	2274379.567183	14	347354.279049	2274268.832488
4	347446.145234	2274369.001958	15	347169.811310	2274327.728058
5	347420.970814	2274351.676169	16	347168.772353	2274328.051812
6	347455.490575	2274294.521826	17	347182.067305	2274336.139999
7	347442.261255	2274294.764859	18	347144.159842	2274381.121246
8	347429.026526	2274293.998900	19	347448.650110	2274390.474291
9	347415.886604	2274292.226949	20	347150.840851	2274404.970862
10	347402.923940	2274289.459384	21	347151.103503	2274407.067263
11	347390.207580	2274285.742169	22	347226.517499	2274664.327479

- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término





deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización



de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de tres años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. IMPULSORA INQRO, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a FREDERICO BAPTISTA RASCH, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPULSORA INQRO, S.A. DE





C.V., la presente resolución del proyecto denominado "PLANTA DE ENSAMBLE DE TRACTORES AGCO, BALVANERA", con ubicación en el o los municipio(s) de Corregidora en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F. guadalupe.rivera@semamat.gob.mx
 - C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.- sedea@queretaro.gob.mx
 - C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- jnavarre@queretaro.gob.mx
 - C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- jsalgado@queretaro.gob.mx
 - C.C.E.P.: Consejo Consultivo Forestal del Estado.- sedea@queretaro.gob.mx
 - C.C.E.P.: Delegación Federal de la Profepa.- jpena@profepa.gob.mx
 - C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR.- queretaro@conafor.gob.mx
 - C.C.E.P.: Municipio de Corregidora, Qro.- dinora.guerrero@corregidora.gob.mx
 - C.C.E.P.: Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.- jorge.lobos@conagua.gob.mx
 - C.C.E.P.: Comisión Estatal de Aguas.- rtamayo@ceaqueretaro.gob.mx
 - C.C.E.P.: Expediente ETJ 353

OMA/SV/HMGP/HGKO

